

Disposición transitoria primera.

Los modelos de anexos 2-A, 2-B, 2-C, 3-A y 3-B de convocatorias anteriores, no podrán presentarse para las solicitudes de ayudas para 1998.

Disposición transitoria segunda.

En relación con el plazo establecido en el artículo 3.3, se entenderá para el ejercicio de 1998, el comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de marzo de 1999, debiendo comenzar las iniciativas antes del 31 de diciembre de 1998.

Disposición transitoria tercera.

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 1998 será de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Disposición adicional primera.

Anualmente y por resolución del Director general del INEM, se publicarán en el mes de septiembre del ejercicio anterior:

- Los plazos para la presentación de las solicitudes.
- Los criterios de valoración de los planes.
- Los impresos de solicitud.
- Los criterios básicos de financiación así como la asignación indicativa a cada una de las distintas iniciativas de formación continua.

A este respecto, y en relación con lo dispuesto en el letra d) anterior y en el artículo 3.4 de la presente convocatoria, la asignación indicativa en términos porcentuales sobre el conjunto de todos los planes de formación para el ejercicio 1998, será la que sigue:

- Planes de empresa y grupo de empresa: 26 por 100.
- Planes de empresas y/o colectivos del mismo sector: 53 por 100.
- Planes intersectoriales: 21 por 100.

Disposición adicional segunda.

La información contenida en las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de confidencialidad de datos.

Asimismo, del resultado de la convocatoria el INEM publicará las cuantías de las ayudas y sus beneficiarios de acuerdo con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

4035

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de enero de 1998, por el que se aprueba la cuantía máxima por importe de 85.475 millones de pesetas en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 1998.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de enero de 1998, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la cuantía máxima por importe de 85.475 millones de pesetas en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 1998, que figura como anexo en la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría de Estado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Secretario de Estado, Nemesio Fernández Cuesta Luca de Tena.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la cuantía máxima por importe de 85.475 millones de pesetas en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 1998

Primero.—Se aprueba la cuantía máxima por importe de 85.475 millones de pesetas en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para el año 1998, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las zonas mineras.

Segundo.—El desglose de la cuantía máxima a que se refiere el apartado primero de este Acuerdo en concepto de ayudas máximas al funcionamiento y a la reducción de actividad correspondientes a cada empresa minera es el siguiente:

| | Millones de pesetas |
|---|------------------------|
| <i>Empresas públicas</i> | |
| Hunosa + Minas de Figaredo | 19.674 |
| <i>Empresas privadas</i> | |
| Alto Bierzo, S. A. | 805 |
| Antracitas de Arlanza, S. L. | 100 |
| Antracitas de Brañuelas, S. A. | 1.127 |
| Antracitas de Fabero, S. A. | 1.118 |
| Antracitas de Gillón, S. A. | 1.565 |
| Antracitas de La Graja, S. A. | 403 |
| Antracitas de Montebismo, S. L. | 83 |
| Antracitas de Rengos, S. A. | 729 |
| Antracitas de Rodrigatos, S. L. | 99 |
| Antracitas de Tineo, S. A. | 841 |
| Antracitas de Velilla, S. A. | 754 |
| Antracitas del Norte, S. A. | 373 |
| Antracitas La Silva, S. A. | 156 |
| Antracitas San Claudio, S. L. | 168 |
| Aragón Minero, S. A. (AMSA) | 1.511 |
| Campomanes Hermanos, S. A. | 321 |
| Carbones Arlanza, S. A. | 188 |
| Carbones de Linares, S. L. | 138 |
| Carbones de Pedraforca, S. A. | 1.104 |
| Carbones El Túnel, S. L. | 53 |
| Carbones León Norte, S. A. (CARLENOR) | 1.215 |
| Carbones San Isidro y María, S. L. | 157 |
| Carbonifera del Narcea, S. A. (CARBONAR) | 1.328 |
| Compañía Anónima Sociedad Minera San Luis | 389 |
| Compañía General Minera de Teruel, S. A. | 393 |
| Compañía Minera Jove, S. A. | 476 |
| Coto Minero del Narcea, S. A. | 700 |
| Coto Minero del Sil, S. A. | 4.935 |
| Encasur | 3.755 |
| Endesa | 1.821 |
| Explotaciones Mineras Caboalles, S. L. (EXMICSA) .. | 59 |
| González y Díez, S. A. | 1.366 |
| Hijos de Baldomero García, S. A. | 404 |
| Hullas de Barruelo, S. A. | 651 |
| Hullas de Coto Cortés, S. A. | 2.556 |
| Hullas La Mora, S. L. | 48 |
| Hullera Vasco-Leonesa, S. A. | 7.752 |
| Industria y Comercial Minera, S. A. (INCOMISA) ... | 214 |
| Industrias y Carbones Asturianos, S. A. (INCASA) . | 204 |
| Inversiones Terrales, S. A. | 48 |
| La Carbonifera del Ebro, S. A. | 380 |
| León Carbones-C del Puerto, S. A. | 20 |
| Malaba, S. A. | 166 |
| Mina Adelina, S. A. | 98 |

| | Millones de pesetas |
|---|------------------------|
| Mina Escoba, S. L. | 52 |
| Mina Goya, S. L. | 87 |
| Mina La Camocha, S. A. | 5.361 |
| Mina La Sierra, S. L. | 73 |
| Mina Los Compadres, S. L. | 38 |
| Mina Mora Primera bis, S. A. | 80 |
| Mina Santa Leocadia, S. A. | 222 |
| Minas de Escucha, S. A. | 354 |
| Minas de Lumajo, S. A. | 71 |
| Minas de Navaleo, S. L. | 121 |
| Minas de Sorbeda, S. A. | 108 |
| Minas de Valdeloso, S. L. | 156 |
| Minas del Principado, S. A. | 540 |
| Minas y Explotaciones Industriales, S. A. (MINEX). | 490 |
| Minas y Ferrocarriles de Utrillas, S. A. | 48 |
| Minera de Bajo Segre, S. A. | 242 |
| Minera de Torre, S. L. | 71 |
| Minera Fontoria, S. A. | 261 |
| Minera Martín Aznar, S. A. | 376 |
| Minera Ordoño, S. A. | 60 |
| Minera Peñarrosas, S. A. | 365 |
| Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. | 11.014 |
| Muñoz Solé Hermanos, S. A. | 233 |
| Promotora de Minas de Carbón, S. A. | 796 |
| Ramiro G. y S. Alonso García | 31 |
| S. A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) | 2.227 |
| Sociedad Santa Bárbara, S. L. | 76 |
| Unión Minera Ebro Segre, S. A. | 453 |
| UTE (Inv. Terrales-Plácido Úbeda) | 232 |
| Viloria Hermanos, S. A. | 605 |
| Virgilio Riesco, S. A. | 188 |
| Total | 65.801 |

Estas ayudas se pagarán con cargo a los conceptos presupuestarios 20.101.741 F 441 (empresas públicas) y 20.101.741 F 471 (empresas privadas) del organismo 20.101 del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Zonas Mineras.

Tercero.—Las ayudas máximas objeto de este Acuerdo se concederán a las empresas relacionadas en el apartado segundo del mismo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4036

ORDEN de 5 de febrero de 1998 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cereales de primavera, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al seguro combinado de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación y veinte huracanado en cereales de primavera, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro combinado de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en cereales

de primavera, lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes y otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de cereales de primavera (maíz y sorgo) susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del Agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El Agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el Agricultor, con los límites máximos que se determinen para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.